Toral y Toret

Libro de Acuerdos de este M. N. y M. L. Ciudad de Ciudad Real, para el año de 1790

Leg. 28
Nº 4
Excmo. Ayunto. de Ciudad Real Archivo Municipal



Vale medio maravedi

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En la Ciudad de Ciudad Real á primero de Enero de mil setecientos Noventa. Ciudad Real, Justicia y Regimiento junto en el Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. que presentes fueron =

D.n Manuel de Espinosa de Cozar.

D.n Thomas Palacios y Cespedes ... D.n Manuel Joseph Garcia
D.n Pedro Toledo Vega ... D.n Pedro Ximenez

Posesion de Oficios

Fue Congregado Ayuntamiento en este Ayuntam.to por el Portero á D.n Gaspar Moreno, Julian de Atlanco Alcalde de la Hermandad, D.n Julian Garcia, y D.n Geronimo Soriano Diputado y Personero del Comun: D.n Joseph Victor Hidalgo Fiscal de la Real Justicia, Indino Madrid Teniente Real de menores, con otras personas de Clase y Estado para los Oficios de Justicia contenidos en las Executadas el dia caher por la Ciudad; y juntados todos hobieron bien y fielmente cada uno en el empleo en que ha sido nombrado se les dio por este Ayuntamiento la posesion respectivamente; por señal de ella tomaron asiento

3

donde les corresponde los dicho Diputado y Secretario =

Haviendose concluido este Ayuntamiento lo firmaron las Autoridades con los aposentados =

N. Aguirre Palacios Garzia

Toledo Martinez Soriano

Gaspar Monzo Julián Garzia

Julian Garzia Ysidoro de Madrid

Alarcon

Josef Victor Rodriguez Josef Mendia
de la Verdad

Joaquin Ibarra

Manuel Solar Mathias Ant.
de Arias

Antem.
Manuel Davila
y Muñoz

Comisionado de Vitualla

Permaneciendo la Ciudad en Ayuntam.to nombro de acuerdo por encargado en la Administracion de Vitualla de R.s Caballeros. Tropa existente con Banderas, y transeunte, percibo en theroreria de lo que se adeude por estos razones, Camas y alumbrado de esta

4

yotra Tropa, yla distribucion entre las personas
q.e lo componen à Vicente Trujillo, cesando en este encargo
D.n Pedro Saavedra q.e lo ha servido cinco años, por lo que
la pedido se le libre sed, yp.a q.e pueda aquel puntualizar
este servicio se le franquee interinam.te los mrs. precisos p.a
dha liquidacion. hasta tanto q.e lo perciba en theroreria in-
terinam.te: Yo subrogaron las R.as

Davila

Ultim.o Hauer leido la Pragmatica de Gitanos.....

Y el Xpraxcipto S.no El M.e tiuntam.to dexta Ciud. Certifico
doy fe yteztimonio de verdad. que estando celebrando
el precedente Cavildo leí ala letra la R.l Pragmatica de
S.M. enque se dan nuevas Reglas, para contener y Castigar
la Vagancia delos conocidos hasta su expedicion conel nom-
bre de Gitanos, ò Castellano nuevo, de que quedaron
enterados los S.res concurrentes, y para que conste lo
firmo y firmo en Ciudad Real à primero de Enero
de mil setecientos y nobenta

Manuel Davila
y Munio



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En la Ciudad de Ciudad R.l à cinco de Enero de mil Setecs. y noventa. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los S.res q.e presentes fueron =

D.n Thomas Palacios Oficio de Corregor.

D.n Manuel Jph Garcia - - - D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Martinez - D.n Alexandro Obregon: Pers.l Sindico
D.n Gerom.o Soriano: Personero

Diputado del Comun. - En este Ayuntam.to se leio un pedim.to q.e ha parado ael y el D.n Alcalde Corregor. presentado por Pedro Patiño en que exprexa q.e publicada la Eleccion de Diputado deste comun hecha en el treinta y nueve del Dic.e proxo. mo por los Comisarios Electores de Barrios q.e recayó en el para existir en los dos años q.e prebienen las ordenes del asunto; y quando esperaba q.e en consecuencia de lo mismo se le aprecionase en este empleo en el dia primero del corriente qual se efectuó con su Compañero Julian Garcia; halló la falta de citacion: y por tal nove-dad ocurrió al M.e Ayuntam.to exponiendo de palabra el perjuicio que se le causaba y la nota que podia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL DE TECIENTOS NOVENTA Y

trascender; pero q.e no haviendose verificado las vltas
se veia en la precision de manifestar que el incombte
q.e al parecer media p.a la suspension es vecino à hallarse
con igual oficio de Diputado Jph Ozmara su cuñado; y q.e
no indiciendo incompatibilidad con arreglo ala insinuacion
y vltimas ordenes q.e tratan dla materia, ya por q.e esta
vnion, ò enlace la de sea con los individuos del Ayuntamiento
ò personas de su nombramto, y conexion, lo q.e no se verifica
en el dho Ozmara, q.e lo es Diputado p.r igual eleccion del
comun, y ya por q.e quando hubiera justo motivo de duda,
la posesion deve se efectiva sin perjuicio, y sin embargo de
qualesquiera protestas, reclamas. ò vltas q.e se estimen
por vtiles; suplicando dle de la posesion del citado em-
pleo, y que dlo contrario dle de testimo. p.a acudir al
Tribunal Superior competente. Sentenciada la Ciudad Dijo:
Que respecto à haverse suspendido la posesion de Pedro
Latino de Diputado, mediante la manifestacion q.e hizo
el R.do Corregidor en propiedades de juzgar incompatibilidad
el enlace q.e enuncia con el Diputado Jorge Ozmara,
y de que iba à representar esta duda al Superior: Uno
obstante lo qual teniendo la Ciudad a la vista la d.

Instruccion y ordenes expedidas hte. el asunto
y señaladam.te el Capitulo siete de aquella en que
manda q.e al dia siguiente tomen posesion, y asien-
to en el Ayuntam.to los Diputados y Personeros; cum-
pliendo la Ciudad en esta parte con lo que le toca
mediante la asistencia del Mro. Pedro Patricio, y
requerim.to que hace con las dhas R.s Ordenes y Acuerdo
q.e por acora y sin perjuicio de lo q.e se determine
por el Tribunal Superior de la Contaduria ejecutada, de
de la posesion del explicado empleo; y en su Virtud
haviendose llamado por el Portero, è introdu-
-cido en el Ayuntam.to y prestado el juram.to
que previene el mismo Capitulo de las R.s Ins-
-trucciones con la debida formalidad se le dio la dha
posesion, y tomò el assiento que le corresp.de: y el
mismo repitio la protesta q.e hace en su pedimento
seg.n se le de testim.o en el Caso seguir se hallaba hecho
la Contaduria p.a acudir p.r la parte à deducir los
acciones que le combengan=

Y se concluyò este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res con
el aposentado=

Palacios
Garcia
Diaz
Martinez
de Obregon
Soriano
Pedro Abad Leon
y Patricio
Antonio
Manuel Davila
y otros

8

En la Ciudad de Ciudad Real à doce de Enero de mil
setecientos noventa. Ciudad Real, Justicia y Regimiento
junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los
S.res que presentes fueron =

D.n Thomas Palacios Oficio de Corregor.

D.n Albaro Muñoz: Regidor Decano D.n Manuel Joseph Garcia
D.n Pedro Toledo y Vega .....

Diputado del Comun

D.n Joseph Caramontes ..... D.n Joseph Ozmaza
D.n Julian Garcia .....

D.n Leandro Obregon Alg.e Mayor. Síndico
D.n Geronimo Soriano: Escribano

Sobre Concejile

En este Ayuntam.to por los Caballeros Corregor. Síndico, Procl.
Personero de Pósito presente q.e à consecuencia de haverseles he-
cho diferentes instancias por varios Labradores q.e carecen
de tierras en q.e emplear sus respectivas hazas, y q.e p.r mucho
se han presentado memoriales pidiendo se les reparta al-
-gunas de las tierras concejiles de Juan de la Fuente, y tierras
de Galiana mandadas repartir por el Supremo Consejo de
Castilla en x.e facultad q.e se concedio à la Ciudad, p.a romper
y panificar las de primera y segunda calidad de este término
q.e se señalan en la misma R.l facultad; y respecto à q.e en
mucha parte esta no cumplida el R.l precepto q.e incluia
por quanto no se han repartido varias de estas Clases
y señaladam.te doscientas veinte y ocho fan.as en las Alcan-
tarillas de Guadiana, linde Galiana q.e son lo que se
dice Buelta de la Mora y tierras; y ciento treinta y tres
en Juan de la Fuente: Dos en Cabeza del Palo; y en
otros heredam.tos como son Alconera y demas sitios

9

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE TECIENTOS NOVENTA.

que señala la misma R.l Probizion; Como por lo Oficio estan constituido en Obligacion de Reclamar, y pedir tanto el g.e tengan cumplido efecto las x.s intenciones; quanto g.e se anide al publico con los auxilio compatible p.a la maior fomento; hacer la mas eficaz instancia p.a q.e la Ciudad desde luego proceda à mandar dibidir en Cuerpo todos los sitios Referidos, y demas en que hubiese tierra de primera y segunda calidad Repartiendolas entre los q.e han presentado los memorial q.e se han visto en este acto, con el axemplo y consideracion que obre en su justificacion, y demas q.e pidieren con axemplo a las dispociones ordenes reales, y particulares expedidas p.a este asunto, y baxo las formalidades, y señalamiento de Canon que prebiene la Circular de veinte y seis de Maio de mil setec.s setenta. Sentenciada la Ciudad de esta exposicion, y lo que expone por los interesados que han presentado los memoriales q.e se han visto, y lo que se prebiene en la R.l Probizion en que se concedio la facultad de labrar y repartir las tierras de primera y segunda Calidad; estando como esta claro sin perjuicio de dicha por los q.e hace a los sitios de Valcantarillas, Juan de la Fuente, y Cabeza del Palo situados

10



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS NOVENTA.

que desde luego se demarquen las porciones de tierra q.e se señalan en los mismos sitios, y vidas, y habidas en ellos y repartan licienbam.te en la conformidad q.e se solicita y prebienen las ordenes; y que para esta operacion, y las q.e debe hacerse como esta decretado de todos los demas sitios, y heredam.tos en que ai ocupadas y tomadas, por particulares otras muchas porciones de tierra, è introducida en las dhas se liben caudales de propios con calidad de reintegro segun esta prebenido en los acuerdos de la Ciudad antezedentes, por ser razones de vtilidad à ellos, y beneficio al comun: Y respecto a que el S.r Regente de la R.l Jurisdicion se halla ocupado en otros asuntos del R.l Servicio y publico q.e le impiden la ausencia personal a ellas, y otras operaciones comisiones para ello à d.n Manuel Garcia Hon.te Regidor mas antiguo de la Ciudad acuerda asimismo asistan los Caballeros Regidores Diputados del Comun alternándose.te con los Vnidos como esta prebenido en el decreto de prim.o del corriente del año pasado; nombrando por tasadores y apreciadores a Blas Tejedor y Dionisio Camus que lo son de los Peritos de propios elejidos por los Comisarios electos del Excmo. y por medidor à Antonio Arias, mediante à haber fallecido Juan Garcon que estaba nombrado, y se

11

ejecute todo con arreglo á la misma R.l probision ejecutorial del exorpim.to y vista x.la apeo ejecutado por d.n Fran.co Fern.z Mendibil como en ella se previene, principiando desde el dia de mañana; y pongase testim.o en los autos y fenecido, p.ral = Y se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron dich.o = Palacios Muñoz Garcia Toledo Ozmaza Paramontes Garcia Obregon Soriano

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad Real á ocho de febrero de mil ocho.tos noventa. Ciudad-Real Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y acostumbrado los Sres q.e presentes fueron = D.n Thomas Palacios oficio de Corregidor
D.n Alvaro Muñoz: Diputado del Comun
D.n Manuel Josep.h Garcia
D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Pedro Martinez
Diputados del Comun
D.n Jph Paramontes
D.n Josep.h Ozmaza
D.n Pedro Patiño
D.n Leandro Obregon: del Numero Sindico
D.n Geronimo Soriano: Regidor

Se Concejil en este Ayuntamiento por mi el Esc.no se leyó el auto puesto por el S.r Corregidor en propiedad D.n Martin de

Aguirre y Arzuvia con fecha de seis del Corriente en el
Expediente instaurado por los Caballeros Procuradores Síndico
Personero, que se restituia al Comun las porciones de tierra
Concejiles que tienen usurpadas varios vecinos en sus hereda-
mientos, en el Valle correspondiente a las Atalayuelas, Ma-
guadiana por doscientas veinte y ocho fanegas de primera
calidad, que ocupa D. Alvaro Maldonado de Dña. Clara Conce-
jil incorporadas en su heredad de Galiana; y asi mismo se re-
yo el auto que antecede al referido puesto en dha. instan-
cia por el S. D. Tomas Palacios Theniente de Corregidor en los Jdi-
mentos presentados por los mismos Síndicos, y D. Alvaro
Maldonado como tambien el Pedimento que dieron en el dia qua-
tro de Maio del año inmediato pasado de ochenta y nueve,
en que pidieron se hiziese Reconocim.to y Examen de todas las
dichas tierras Concejiles, y se Reintegrasen al publico de las
mismas, los Decretos puestos en su Razon por la Ciudad acor-
dando lo asi con el ultimo en que dio principiase a seña-
lar las dha.s doscientas veinte y ocho fanegas contenidas
en la Sentencia, y operacion ejecutada de mandato del Supre-
mo Consejo de Castilla por el S. D. Juan Perez de Mendiola
por las que las declaro por Concejil, señalando las
con mojones; Teniendo la Ciudad todo teniendo encon-
sideracion que en el asunto acumplido con quanto es debi-
do cargo tanto activando la instancia de los Caballeros Síndicos
pidiendo y decretando lo mismo quanto por los Terminos
fines a que se termina de que se Reintegre el publico de las
tierras Concejiles separando a los intrusos, y el de

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS TECIENTOS NOVENTA.

[illegible] esperarán por sueltes en la forma que previenen las Ordenes Reales aplicando a los propios el producto de la Renta como está mandado por el Real Consejo de Castilla quanto proporcionando Cedales p. facilitar la operacion con la reserva en Repartimiento a los mismos Propios p. los Culpados; en consecuencia de todo. Acordo Regidor como Procurador como Personero dice los acuerdos que en el asunto tiene puestos terminantes a que se remite en el Comun de las Rentas que le estan detenta. dar; y en el concepto que la Ciudad interviene como p. y que se representa por los Exs. Sindicos podran estos pedir se lleven a puro y devido efecto los citados Decretos, y lo demas que combenga a que se ejecuten en beneficio del Comun; y requiere amayor abundam. con las protestas pidiendo Expuntual Cumplimiento = Asi lo y se concluio este Acuerdo que firmaron los Sr. =

Palacios

Diaz

Toledo

Ramos

Sotuano

Fuentes

Manuel Davila y Muñoz

14



Tiene [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Ultimo. Chaves leido la Pragmatica de Gitanos.....

Manuel Davila y Muñoz Escno. por el Rey nro. S.r del Mtre. Ayuntam.to desta Ciudad R.l

Certifico doy fe y testimonio de verdad que estando celebrando el precedente Cavildo leí a la letra la Pragmatica del S.r M. en que se dan nuebas reglas p.a conocer y Castigar la Vagancia de los Conocidos hasta su expedicion con el nombre de Gitano, o Castellano nuebo, de que quedaron enterados los S.res capitulares concurrentes; y p.a q.e conste lo firmo y firmo en Ciudad R.l en el dho dia ocho de febrero de mil setec.s noventa

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y cinco de Febrero de mil setec.s noventa. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han

15

Rro y costumbre los Sres. que presentes fueron con la Diputacion del comun =

D.n Thomas Palacios: Oficio de Corregor.

D.n manuel Joseph Garcia ---- D.n manuel Ruiz Brabo

D.n Pedro Martinez - - ----

Diputados del Comun

D.n Joseph Casariego ---------- D.n Julian Garcia

D.n Leandro Obregon: Proc.r Sindico

D.n Geronimo Soriano: Personero

Fue. Galiana

En este Ayuntam.to se vio un auto del V.r Corregidor probeido en el dia veinte del corriente a consecuencia de pedimento presentado por los Procres. Sindico procal. y Personero en el asunto de que se señalen, hagan fuentes, y repartan las tierras y Concejil lindantes con el heredam.to de Galiana, que lo son docientas veinte y ocho fanegas en las Alcantarilla y tierras de Galiana; y ciento treinta y tres en Juan de la Fuente; en que manda se traiga a la Ciud.d p.a el competente acuerdo hecho el asunto de que sea el deslinde procal. vajo de la misma regla prodructiba de las anteriores y formales dilig.as: Y enterada la Ciudad acordó que respecto a que este Ayuntam.to tiene fijados ser Decreto en solicitud de que conforme a las R.s Prov.nes del Supremo Consejo de Castilla se reintegren a Propios las tierras ocupadas por particulares, y que proporcionando caudales decretó Ultimam.te pasare al Juzgado Real a quien corresponde por cercer la Ciudad de su jurisdiccion p.a que lo ponga

en practica; no tiene que hacer otra cosa en el asunto
mas q.e Riberas ace instancia al mismo Juzgado Real p.a
q.e felixia probeher lo q.e corresponda à q.e tenga efecto p.
q.e se logren con efecto los saludables fines q.e se terminan
dhos acuerdos, y solicitudes de los Sindicos =
Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res =

Palacios Garcia Ruiz Martinez

Casamonte Julian Garzia

Obregon

Soriano

Antem.o
Manuel Daurla
y Muñoz

En la Villa a diez dias del mes de Marzo de mil setec.tos
Noventa. Cu.do se hallaron juntos en su Ayuntam.to
como lo han hecho y acostumbre los S.res q.e presiden
fueron con la diputaz.n del Comun. =

D.n Martin de Aguirre Corr.do

D.n Tomas Palacios y Respedo..... D.n Juan Ruiz Bravo.....
D.n Pedro Martinez.....

Diputados del Comun

Jph Casamontes..... Jph Ormaza.....
Julian Garcia..... Pedro Abad. Patiño.....

D.n Leandro Perez Obregon Proc.r Sindico....

Se pone en Cala Lorra

En este Ayuntam.to se trato sobre el abasto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En Consideracion á q.e se advierte estraño el pan y en consideracion á aq.e se advierte estraño el dho pan p.a otros pueblos acuden vender en esta el precio mas baxo q.e en ellos, y aq.e p.r esta causa se han esperimentado frecuentes faltas: para su remedio Acordó q.e pues se esta sustituendo con trigo del Reyno se venda el pan en Calahorra, para q.e de esta forma se evite el Gobierno de que q.e cobran.te todo el que saquen los Panaderos dho trigo fuera para el abasto, cobrando el Estraño que vendiendo se en tienda, y en las casas de aquellos se ha notado, y puede esperimentarse; y se nombra por Calahorrero á Manuel Carrion con el salario de Diez y seis x.s, que se le pagara con el producto del pan en tan.a q.e dan se vendase los Panaderos =

Mediante aque la Asamblea de Milicias se ha de celebrar el quince del cor.te mes acordó la Ciudad se haga el Sorteo del vecindario señalando al mismo tiempo las casas p.a el alojam.to de este Regimiento, y las que se hallasen á proposito para Caballeriza, á efecto de esponerse algunas viudas, y otros Vecinos que tienen reclamado se les quite con causas justas; acuio fin se cite a los Tasador, y Regidores; Theniente del mayor, y Procur.or Sindico para que a la mayor brevedad se de principio, a fin de que con anticipacion se formen las Boletas, y pasen al Caballero Sargento mayor. Se concluio

Mediante aq.e se nec.a un intervendor en la Calahorra p.a el mejor y mas facil desempeño se acuerda q.e el año pasado se nombro y sirvio dho empleo Pascual de la Cuesta con el sueldo de quatro p.s y anos los q.e del Calahorrero cobrara el pan q.e se vendase y los curiosos

Se haga el Alojam.to de Milicias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Este Ayuntamiento que firmaron los Sres.
como acostumbran

D. M. Joaquin Palacios Prior

Martinez Zamora

Zarzosa

Paramontes

de Obregon

Patiño

Ante mí
Manuel Davila
y Muñoz

Testimº. de haver leido la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Escno. por el Rey nro. Sr. del Mº. Ayuntamiento desta Ciudad, certifico doy fe testimonio de verdad que estando celebrando el precedente Cavildo leý ala letra la Real Pragmatica de S. M. en que se dan nuevas Reglas para contener y castigar la Vagancia delos conocida bajo la especificacion con el nombre de Gitanos, o Castellanos nuevos; de

que quedaron enterados los Ss.es Capitulares con-
cernientes; y para que conste lo firmo y firmo
en Ciudad Real à diez de Marzo de mil sete-
nobenta año

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à diez y seis de Junio
de mil sete. nobenta. Ciudad Real, Justicia, y Re-
gimiento junto en Ayuntam.to como lo han hecho
y acostumbre, los Ss.es que presente fueron =

D.n Thomas Palacios: oficio de Corregor.

D.n Joh Antonio Diaz ----- D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Prado ----- D.n Pedro Martinez
Diputados
D.n Joh Paramonte ----- D.n Julian Garcia
D.n Leandro Obregon: Pror. Sindico
D.n Geronimo Soriano: Procurador

Nuebo Diputado de Alcabalas.to

En este Ayuntam.to se hizo presente el Recurso
hecho por D.n Joh Garcia Calero Juzado pp.r de
esta Ciudad comisionado de Alcabalas.tos p.a que

20

le relebe deste encargo p.r el mucho tiempo que
ha seruido, y no poder continuar, por tener que atender
al pie de su Comercio: Y enterada la Ciudad teniendo p.r justa
la solicitud por la causa q.e expresa y haver seruido mas
de un año desempeñando la con exactitud y con celo del r.
seruicio, le hubo por esonerado, y nombró en su lugar
al r.l S.r D.n Pedro Toledo Regidor p.o tuo con todas las facultades
q.e gozan en la Ciudad por el particular encargo q.e
la piedad de S. M. se sirue confiarle; y p.a que pueda
dedicarse al desempeño de esta grande confianza con el
esmero y actividad que en otras ocasiones lo ha hecho,
como los demas Diputados q.e respectiuam.te lo han seruido,
se haga saber mediam.te al Thenn.te de Alguazil maior
este auto y ordenes, y disposicion en el contenido, cumplien-
do diligentem.te con las que le diere, poniendose en
mi ministerio ordinario del Juzgado que asista diariam.te
alas obras q.e el mismo Comissionado señalare, sin q.e
entienda en otra cosa, p.a q.e le ocupe en los recados
y diligencias q.e le ocurran, busca de Papeles, y demas
q.e le mandare; y le pasen los Padrones, autos, y
demas papeles de Gobierno de alojam.tos y entere se
esta nomina.or al Cauallero Diputado del Squadron
de R.l S.r Carabineros p.a q.e en los autos q.e ocurran deste
seruicio le entienda con el referido D.n Pedro Toledo; y
el S.r Theniente de Corregidor mando lo haga. y cumpla
en la conformidad que se acuerda p.r la Ciudad
p.a que tenga el debido auxilio el Comissionado
de la jurisdiccion. y que cumplan respectiuam.te

Se hizo saber al Thenn.te de Alguazil maior y aprehendio la Ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

con apercibimiento=

Se concluió este Ayuntamiento que fírma-
ron los Sres. Justicia y Regidores

Palacios Diaz Toledo Ruiz Martinez

Zamora

Zamorte

Obregon

Soriano

Portero

Manuel Dávila y Viaño

Testimº. Dhaver leído la Pragmatica de Gitanos

En el Ynfrascripto Escno. por el Rey mño. S. de Ayuntamiento desta Ciudad Real, certifico, doy fe y testimonio de verdad, que estando celebrando el precedente Cavildo, leí ala letra la Real Pragmatica de S. M. en que se dan nuebas Reglas para conocer y castigar la Vagancia de los conocidos hasta la expedicion con el nombre de Gitanos ó

22

✠

El MARQUES DE VALDEFUENTES *participa á V.S. el ajustado Casamiento de su Sobrina Doña* JUANA MARIA MUÑOZ DE LOAYSA Y SALCEDO, CONDESA VIUDA DE MONTESCLAROS, *con el Excelentísimo Señor* CONDE DE GÜEMES, *deseando merezca su aprobacion.*

S.or Conde D. Martin de Aguirre.
Y S.es Regidores de Ciu.d Real

23

se contenio dando la enorabuena en ocho de
enero = Dabrlas

H.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Castellano nuebo, de que se ha dado
entendido; y para que conste lo firmo y firmo en
Ciudad Real en el dho dia diez y seis de Junio de mil
setecientos noventa ———— #. ————

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y ocho de
Junio de mil setecientos noventa. Ciudad Real, Justicia y
Regimiento junto y en su Ayuntam.to como lo han de
uso, y costumbre los Sres que presente fueron =

D.n Martin de Aguirre Corregor

D.n Thomas Palacios y Espejo — D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega ——— D.n Manuel Ruiz Prado

Dip.s del Comun

D.n Jph Catamontes ——— D.n Jph Zamora

D.n Gerónimo Soriano Personero

Posesion de los Alcaldes de Barrio

Y asi congregados á efecto de poner en posesion á los
tres Alcaldes de Barrio, mandados establecer en esta
Ciudad en virtud de Rl. Provision de S.r M. que Dios gue.
de V. Xes en Supremo Consejo de Castilla, á fha tres de

25

febrero deste año, y con arreglo à la Instruc-
-cion expedida para Madrid, en veinte y tres de
oct.re de mil sete.s setenta y ocho, en la creacion
de los tales Alcaldes de barrio, los quales se eligieron
en la q.e se celebro en el dia de ayer con la solemni-
-dad q.e entre nosotros se previene, por los Comisarios
Electores de Parroq.s; y lo fueron à pluralidad de
votos por lo respectivo al barrio de la Parroq.l
de nra S.ta Maria del Prado D.n Joseph Garcia
Labor: p.a la de S.n Pedro D.n Pedro Flañez y Moya:
y para la de Santiago à D.n Domingo de Leon todos
Abog.dos de los n.s Consejos; Habiendose presentado
los tres en virtud de cita q.e les hizo por el Corregi-
-dor en este Ayuntam.to; por el insinuado D.n Joseph
Garcia se hizo presente contemplarse sin idonied.
y conocim.to para el desempeño de su obligacion por
el retiro que tiene en su casa, estando de continuo
aplicado al despacho de su estudio en quanto lo per-
-mite su delicada salud, como pral. subsistencia
de su familia: que al mismo tiempo se halla con el
nombram.to que le hizo el S.r D.n Fran.co Saval Corre-
-gidor q.e fue de esta Ciudad, como celoso, è intelig.te
del Pueblo p.a la Junta que mandó crear el S.or
D.n Carlos Tercero, en su R.l Decreto de cinco de Abril
de mil sete.s setenta; pidio y suplicó al S.r Corregi.or
le exonere del nombram.to de tal Alcalde de barrio
por estas justas causas, como se ejecutó por el ex.mo
S.r Conde de Floridablanca del encargo de Intenden-
-cion

26

con quanta clabe del R.l Sorito de esta Ciudad = Por d.n
Pedro Ybañez se hiso presente q.e sin embargo de hallarse
con varias ocupaciones, y encargos que le precian assis-
tir bastantem.te en el campo, y aun estudio p.a el despacho
de los asuntos del Regim.to de Milicia de que es Theso-
rero por S.M. Titulo, cuio juramento proporciona mucho trabajo,
Con todo aunque no tiene el maior conocim.to de los
vecinos y poblacion; por corresponder a la confian-
za y satisfaccion q.e ha merecido al pu.co lo desem-
peñara hasta donde alcancen sus deseos y contribui
-ra a los maiores aquel, siempre q.e el S.r Corre-
gor no estimare estos justos motibos p.a relebarle
del nombram.to como lo suplica. Y considerando
lo S.r.a q.e aun quando las precedentes respectibas
exposiciones fuesen en algun modo atendible, es
debe preferirse el comun beneficio a que aspi-
raron los Vocales en la Eleccion de los ya nominados,
bien instruidos de la aptitud, comprension, vigilancia
y acertada direccion que tienen acreditada en
los muchos, y repetidos casos q.e han ocurrido, y sin
perder de vista lo.a S.r.a lo expresado del Capitulo Segundo
de la memorada Instruccion, mando se lleve ade-
lante la citada Eleccion, y precediendo el juram.to
necesario se aponga cada uno en su empleo:
y haviendo jurado en toda forma desempeñar bien
y cumplidamente, fueron puestos en posesion
entregandoles los bastones q.e p.a este fin

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE- TECIENTOS NOVENTA.

Estaban preparados, y exemplares impresos
delar L. Instruccion y cedula expedidas para el
mas puntual desempeño=
Se concluió este Ayuntam.to que firmaron los Sres.
con los citados Alcaldes de barrio =

M. Agraz Palacios

Toledo Reina Martinez Zamarrada

Salamanca Soriano

Joseph Garcia
y Pavon

Luz. de Sto. Domingo de Leon Luz. de Pedro
y Ramos

Antonio
Manuel Davila
y Alonso

En la Ciudad de Ciudad Real á siete de Julio de
mil sete.s noventa. Ciudad Real, Justicia y

Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS NOVENTA.

En Repto. Junto en Ayuntam.to como lo han hecho y cos-tumbre los Sres. que presentes fueron =

D.n Martin Azaisine Corrg.or

D.n Alvaro nuños Rep.or xpriehem.cia D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n Jph Antonio Diaz ..... D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Brabo ..... D.n Pedro martinez

Diputados del Comun

D.n Jph Ormaza ..... D.n Pedro Patiño
D.n Julian Garcia .....

D.n Leandro Obregon Procor Sindico
D.n Gerontimo Soriano Personero

Hé. Fueros

Y Jaí congregados se vieron las R.s ordenes q.e S.M. q.e Dios gue. dé.n dilatados años para gen.l bien de sus Reynos, y Vasallos, y en su Real nombre el Sor. Dn Pedro Caro y Sureda Marq.s de la Romana Capitan General de este Reyno, y Presidente de su Real Chancilleria, q.e se sirvio dirigir á esta Ciudad para q.e en la forma acostumbrada se hiciese su R.l proclamacion; y por acuerdo que en.e cumplim.to de dho. Real mandato pasó este Ayuntam.to a q.e se celebrase tan glorioso, y plausible acto con la solemnidad, pompa, y aparato debido, y que siempre en semejantes ocasiones ha practicado la lealtad, celo, y amor al Rey q.e la gobierna, y dilatados años respecto á que en todos los casos que han ocurrido de esta naturaleza uno de los regocijos pp.os que se han hecho, lo han sido dos funciones de toros en la Plaza mayor p.a estender la diversion y jubilo de la Gente; y que aunque se decretó y dispuso

fueren las funciones de Proclama con esta circunstancia, no fue posible por el tiempo de Quaresma, y Asistos, y continua llubia quando se practicaron; por cuio motibo se reservó para el oportuno del Estio ó Otoño; para lo que se dedicó la Ciudad en cuerpo, y por medio de Comisarios á dar todas las disposiciones; pero faltando faltado la madera precisa p.a barrear, ó asimar la plaza, por necesitarse crecida porcion, fue indispensable suspender la determinacion; pero que con el fin y objeto de que tubieren el debido efecto dhas dos funciones se sirvan para el cumplim.to de la regia explicada: Aunque ya en el Otoño se propusiono, como se experimentaren temprana y abundante y repetida llubia, no hubo posibilidad de ponerla en practica: En esta atencion, y en la de que la Ciudad no ha perdido de vista esta importancia continuando las debidas disposiciones q.e libraren para que no falte esta circunstancia á solemnizar las citadas regias funciones como siempre se ha practicado, y corresponde al mas lustroso desempeño de la Confianza debida a la piedad de S. M. propio de la antigua lealtad y nobleza de esta Ciudad, y del grande amor muy soberano A cuio fin se executen las dichas dos funciones convidando se toros en los dias diez y siete, y diez y ocho de Agosto en q.e cumplira abundam.to estan dotadas

yfe han tenido dimmemorial, en la misma Plaza
maior, quando no han ocurrido circunstancias que lo
haian impedido; y nombran como nombra por Dipu-
tados alos S.res D. Albaro Muñoz de Texuel, D.n Manuel
Ruiz Diaz, Regidor de pp. el primero de preheminencia
D.n Geronimo Soriano Perpetuo del Comun, para q.e
den todas las disposiciones q.e tengan por oportunas, afin
de que se puntualicen con el maior lucimiento y satisfac-
-cion desta Ciudad, y Gentes de la Provincia q.e concurran
como aſi lo espera de su bien acreditado celo, y amor
à S.M. y causa pp.a; y que llebaran la debida cuenta
y razon puntual de gastos, y producto p.a si resultaren
algunas ganancias puedan imbertirse en lo que mas
combenga en beneficio del comun; y para todo da la Ciu.
dad a dhos S.res quantas facultades en ſi reside para dho
asunto sin limitacion, y lo mismo el S.r Corregidor
por lo q.e aſi toca =

En este Ayuntam.to se acordó se Represente al Ex.mo
se opica { S.or Arzobispo de Toledo el lastimoso estado en que se ha-
-llan los pobres desta Ciudad por falta de travajo en
que emplearlos: que la casa de Caridad se halla concluida
y en disposicion de recivirlos; que en el caso de que el mo-
tibo de no haberse hecho sea por falta de dotacion, se lle-
gue a dictamen de Consejo para Representarse
à S.M. con esta suplica, y de algunos arbitrios
que obran en la Contaduria de la Ciudad, y pueden

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

prodria parte dela misma Votacion=
Se concluio este Vuntam.to y firmaron
los Sres.

Diaz Toledo Ruiz de Larrea

Obregon Soriano

Antem.o
Manl Davila
y Muñoz

testimo de haver leido
la Pragmatica de Gitanos

En el hiprascripto dia por el Rey mio S.r del Vuntamiento desta Villa Real Certifico doy fe, y testimonio de verdad, que estando celebrando el precedente Cavildo leì dala letra la Pragmatica de S.M. en que se dan nuebas reglas para contener y castigar la Vagancia delos conocidos hasta la epoca con el nombre de Gitanos, ò Castellanos nuebos, dequedar los 32 Sres que lo componen quedaron

Muy Señor mio: hallandome sin casa en que vivir, por ser la que hasta ysó destinada por el fallecimiento del Illmo. Sr. D. Antonio Manrique, y sabiendo se halla vacante la en que murio D. Josef Garcia Pardon; paso a V. este oficio exponiendo de su favor haga se me franquee la referida casa para mi acomodo, declarandome asi, la primera que a qualquiera otro arrendador me señalan las reglas de S.M.

Me ofrezco a la disposicion de V. deseoso de complacerle y ruego a Nro. Señor que a V. m. a.

Cad. 8 de Julio de 1790 B.L.M. de V. su mas afec. y seguro servidor

Josef Bruno

Sr. D. Antonio de Aguirre

H

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL [illegible] TECIENTOS NOVENTA.

anteriores; y para que conste lo signo y foxmo en Ciudad R.l dicho dia siete de Julio de mil setec.s nobenta ——— ———

Manuel Daurla y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à catorce de Julio de mil setec.s nobenta. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han sido y costumbre los q.e de que presentes fueron =

D.n Martin de Aguirre Corr.or

D.n Alvaro Muñoz Reg.or Asprehen.cia de D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n Pedro Toledo y Vega — — — D.n Manuel Ruiz Prado.

D.n Geronimo Soriano Ferronero

Fue alosam.to Haviendose visto por la Ciudad el antecedente papel de D.n Jph Bucarelli Capitan de Cavalleria y Thenie.te de la R.l Brigada — Esquadron de R.s Carabineros apostado en ella, en q.e pide se le de por arrendamiento la Casa que ha queda-do por fallecim.to de D.n Jph Garcia Pavon, atento à hallar-se sin alosam.to por ser la Casa que habita destinada p.a el D.n Antonio Manrique; Acordó q.e respecto

37

à tener prebilegio antelado à otro vecino, ya que
causa beneficio al pp.co en no traer Alojam.to por esta
la dificultad que ai de proporcionar casa en que
poderlo aposentar con la distincion correspondiente
al grado, y circunstancias; le franquee desde luego p.r
el alcalde que le practique por qualquiera de los Alca-
-zites del pp.co siempre que no le berifique, y haga cons-
-tar la venta p.r carta de pago de la Alcavala, q.e
ha espresado en este acto d.n Manuel Garcia
uno de los Interesados à la cara, ba à practicarse
à favor del d.n Jph Lozado, y en este caso señala
la Ciudad la que este ocupa p.a dho d.n Jph
Bucarelí en igual clase de arrendam.to por ser
à proposito como la que pide, dandole noticia
de este decreto por el Cavallero Comisionado, ò pre.te
esc.no en contestacion de su papel =
Se concluió este Abentam.to q. firmaron sus s.rias =

D. Antonio Muñoz Palacios

Toledo Nieto Sotelo

Antem.o Manuel Davila
y Alfaro

Contestada en 3. de Julio

Habiendo llegado á mi noticia que en esta Ciudad se han de celebrar dos corridas de toros desde el dia 17. al 19 de Agosto proximo

Y aunque no me puedo persuadir crea con noticia y aprobacion de Vm. la celebracion de estas fiestas está prohibidas por una R.l Pragmatica ano intervenir permiso expreso de S. Mg.d concedo medirá Vm á buelta de Correo si es cierta esta noticia, si ha precedido R.l permiso en caso de serlo, remitiendome copia literal.

Yo habiendolo dispondrá Vm de cese en todas las disposiciones

39

gue puedan haberse tomado enjor
mandome con justificacn. del motibo
y personas que hayan intervenido en
ella: todo lo gual hará Vm executar
con la puntualidad gue corresponde
a la observancia delas Leyes. y Prag
maticas, conciadas asu vigilancia.

Dios gue a Vm. ms. as. &

27. de Julio de 1790.

El Conde de Campomanes

S. Corregidor de Ciudad Real.

40

1

A consequencia de lo que vm. y en Ciudad me exponen en fha de 30. de Julio proximo acerca de las dos corridas de toros que tenian dispuestas con el motivo que expresaban, participo á vm. que pasado el expediente original al Cons.o para que providencie lo que estime correspondte en su asunto, previniendo á vm. lo haga presente á ese Ayuntamiento para su inteligencia, en la de que no deben permitir en manera alga. q.e tengan efecto dhas corridas hasta que resuelva el Cons.o por no estar en mi arbitrio permitirlas en contravencn. á una ley q.e publicada en la materia; y de que dar enterado me dará vm. aviso.

Dios g.e á vm. m.s a.s Mad.d 5. de Agosto de 1790.

El Conde de Campomanes

Encargo mucho el cumplimt.

S.r D.n Martin de Aguirre y Arzubia

(3)

Ciud.d R.l



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En la Ciudad de Ciudad Real à nueve de Agosto de mil setecientos noventa. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los que presentes fueron con la diputacion del Comun =

D.n Martin de Aguirre Corregidor

D.n Thomas Palacios y Cepeda ... D.n Jph Antonio Dias
D.n Pedro Rafael Toledo ..... D.n Manuel Ruiz

Diputados del Comun

D.n Jph Paramonte ..... D.n Josef Ozmara
D.n Pedro Patiño ..... D.n Julian Garcia

D.n Leandro Dorregon: Procur. Sindico
D.n Geronimo Soriano: Personero

En este Ayuntam.to por el S.r Corregidor se paso à la Ciudad una superior orden del Ex.mo S.r Conde de Campomanes Gobernador del Supremo Consejo de Castilla en q.e en virtud de lo que le expuso, y la Ciudad en treinta de Julio prox.mo pasado acerca de la Ley de Cosidas y Sedazos que tenian dispuesta participa para el expediente original al Consejo a q.e providencie lo q.e estime por combenie.te en el asunto; prebiniendo que en manera alguna se tengan dhas Cosidas hasta que recaiga este Supremo Tribunal, por no estar en su anbicio permitirlas en contravencion a una Ley Gral. publicada en la materia; con lo demas que

orden del Gobernador del Consejo sobre tocos

47

eppresa dha Repersion orden que se coloca al frente
deste Cauildo. Sentenada la Ciudad en tenor dho
la obedecia, yobedecio con el respeto debido, y en
consecuencia y cumplim.to acordó no se celebren los
dos Corridas de toros como estaba decretado sin embargo
del alto y plausible fin que mobio ala Ciudad p.a
determinarlos y hr publicar.or qual fue el de la Rl.
Proclamacion del Rey mo.r.or para el complem.to
delos Regocijos acordados; yque en todas las otras hr.
Proclamas.or y delos r.es Reyes se ha hecho prohedecer.
-se le han tenido; yen que siempre estubo asegu.
-rado el pp.co y Pueblo dela Probincia, por no haver
abido posibilidad en la rason, ni despues por los
motibos, yrazones q.e se eppresaran enel mismo de.
-creto, por honor, yobediencia al precepto que
incluie la orden de S.r C.; pues aunque las circuns
-tancias Recomendables que median dela dha publi.
-cacion, asiste de Toros, y Toreros, Vease decreto y todas
las disposiciones dadas, son demasiadam.te atendibles, y
q.e Reflexiona la Ciudad que seno ejecutarse con efecto
dhas Corridas de Toros queda hecha el Objeto del Vibi.
-pendio y besa delos Pueblos dem mima Probincia, de
quienes ya se han abentajado buenas, y motibos que en
los gentes del bulgo pueden ocasionar consecuencias
bien tristes, y lastimosas, sin q.e haia potencia para
contenerlas; Con todo como el pral. Objeto, b.las,

y ditincion lo ha fundado Sprè. en el amor, lealtad,
y obediencia al Rey, y sus Tribunales superiores, lo hace
ciegam.te a la citada orden del S.r C. pero debiendo al paro
q.e se sacrifica en su obediencia poner todo el conato en
diligencias y pretender, sin perdonar fatiga ni medio
oportuno y corresp.te, no quedar con este lunar en mi con-
-ducta, que en el hecho le aplicaran el bulgo mal entend-
-do, y los que en los Pueblos se dedican á proporcionar
discordias, tiene por mui propio seni obligacion, y pa-
-rezca de nuebo que pues pende el asunto en el Supremo
Consejo de Castilla en Vrd. del paro del S.r C.: p.a la determino
se active en la mejor forma haciendo á S.A. las reflexi-
-nes explicadas, p.a q.e influido el R.l animo de la situacion
tan lastimosa y Critica reburla en que se halla esta Ciud.d
como lo induce ademas de los casos q.e frecuentem.te ocurren, la
osadia y atrebimiento con q.e por algun mal intencionado
se estampò para la prensa en el diario de Luis del Corr.te
dan noticia dedhas funciones suponiendo R.l licencia del Su-
cuio hecho es la prueba mas relebante segun no se trata
nos q.e se abochornar con burlas, y fatigas ala Ciud.d; se-
-rvira declarar procedio en el asunto con animo sencillo
sin que se le ofreciese la menor duda en que no contrabe-
-nia a la R.l Pragmatica supuesto que se terminaba á tan
sublime motibo de la R.l proclamacion, y exaltacion al
Trono de S.M. y siguiendo en esto la antigua costum-
-bre observada en todas las R.s proclamas. y en las funcio-
nes

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Nacimiento y Casamiento Sereñ.mos Príncipes.

Para q.e se haga con la eficacia q.e exije esta importancia y circunstancias y Crítica que obran, y se consiga con la prontitud q.e corresponde acellar de modo que en los dias señalados se tengan dhas corridas y toros nombra la Ciudad por Diputado ad.n Manuel Luis Brabo Abog.do de los n.s Consejos, Regidor ppo. que tambien lo fue de la M.l Proclamacion, concediendole el poder y facultades necesarias para que presentandose en dho Regio Tribunal haga las Suplicas, y diligencias Combenientes al logro de lo Referido; y en caso necesario el Recurso a la Real persona, manifestando los justos motivos q.e obraron para el acuerdo, y el en que se halla la Ciudad por la orden de Suspension indicada; que todo lo que hiciere y obrare en nombre de esta Ayuntam.to lo aprueba, y ratifica, obligandose a estar y pasar por quanto operare; esperando desempeñara este asunto con el celo y actividad que tiene acreditado en los que en diferentes ocasiones se le han confiado; y en xpuesto.

50



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE[TE]CIENTOS NOVENTA.

Testimonio deste decreto q. firmaron sus sr.as como acostumbran

Dr D. Martin de Aguirre

Thomas Palacios

Josef Anto. Diaz

Pedro Rafael Tolde

Josef Ormaza

Pedro Abad Leon y Patiño

Manl. Diaz Prado

Gregorio Geronimo Soriano

Ante mi

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad Real à trece de Agosto de mil setecientos nobenta. Ciudad Real, Justicia y Regimiento junto en su Ayuntamiento como lo han he-

vos y corrumbre los Sres que presentes fueron=

D.n Ramón de Aguirre Corregor

D.n Thomas Palacios y Cespedes ——— D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Rafael Toledo ———

Diputados del Comun

D.n Jph Paramontes ——— D.n Jph Camara
D.n Pedro Patiño ——— D.n Julian Garcia

D.n Leandro Obregon: Alcalde Mayor
D.n Geronimo Soriano: Regidor.

Orden del Consejo de q.e no haia Toros

En este Ayuntam.to se hizo presente por dho Corregidor una superior orden del Supremo Consejo de Castilla comunicada con ftha de diez del corr.te por D.n Pedro Escolano de Arrieta Esc.no de Camara mas antiguo de Gobierno del, en que inserttando la orden del exp.mo S.r Conde de Campomanes de diez y siete de Julio en que mando que el S.r Corregor. informase acerca de las dos Corridas de Toros q.e estaban decretadas, y le expendiesen las disposiciones que pudiesen haverse dado; y haciendo mencion de lo informado por la S.ria parte Ayuntam.to en su Vista, manifiesta pasó S.E. al Consejo el expediente, quien enterado de la Vltima resolvio que quedando en su fuerza y amplitud la Referida orden de diez y siete de Julio pase el expediente al S.r fiscal; y que lo participe dho S.r Corregidor p.a la inteligencia y amplim.to q.e al mismo fin lo haga presente en el Ayuntam.to Enterada la Ciudad dijo Que respecto a que en puntual cumplim.to y obediencia de dha superior orden y otra comunicada por S.E. en ftha de hoi del

52

corriente al Pr. Corregor. Obedeciendo dicham.te la Ciudad
suspendio y tiene suspendida las determinaciones para los
dos corridas de toros dispuestas y publicadas, con el alto mote
de lax.b fiadamor. y exaltacion al trono de S.M. conforme
ala antigua costumbre observada en esta Ciudad con los
demas Reies predecesores, haciendo hecho aun presente
en el acuerdo decumplim.to q.e fixo la Ciudad en nueve de
este mes al Supremo Consejo por Comisionado q.e la parase
ala Corte à efecto de hacer presente à S.M. la Critica cons
-titucion en que se ve la Ciudad, grandes gastos ocasiona
-dos en los preparatibos, combites, publicas. y demas obrado
con pral complacencia no tan solo de los naturales de esta
Ciudad si tambien de todos los de esta Probincia, por que no
faltare esta circunstancia de regocijo alas funciones de la
proclamacion de S.M. que Dios gue. Acordó de haga pre.
-sente inmediatam.te con testimonio de este decreto al Supremo
Consejo por mano del Sr. Corregor. que haciendo
obrado la Ciudad con el justo motibo indicado, sin que
tubiese duda seguir y siendo la misma costumbre, no
obstara la Mag.d Pragmatica para este regocijo y diez-
-ocho caro, obrando con animo sencillo; y pues la Ciud.
principio el asunto por honor de S.M. manifestando
su lealtad y amor, espera de la notoria justificacion
del Consejo determinara lo correspondiente aque
esta Ciudad ejecutando las dos corridas de toros
se libere de los perjuicios, daños, sonrojos, y conseq.
-uencias fatales que con el frecuente trato de los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Pueblo desta Provincia, se estan experimentando
fenecenan por las tierras, y desfar q.e ata ora hora estan
ocurriendo =
Se concluio este instrumento q.e firmaron los Sres. ===

Dr. Izquierdo Palacios Diaz

Toledo Casamonte Camarada

Garcia

Gonzalez Soriano

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En 27 de Julio proximo comunicó à Vmd el Exmo. Señor Conde de Campomanes Gobernador del Consejo la orden que se sigue.

„Ha llegado à mi noticia que en „esa Ciudad se han à celebrar dos corridas de „toros desde el dia 17 al 19 de Agosto proxi- „mo.

„Aunque no me puedo persuadir sea „con noticia, y aprobacion de Vmd la celebra „cion destas fiestas estando prohividas p.r una „R.l Pragmatica sino interbeniendo permiso „expreso de S. M., con todo me dirà Vmd „à buelta de correo, si le consta esta noticia, si „ha precedido R.l permiso en caso de ser alo- „xemtiendome copia literal.

„No habiendolo dispondrà Vmd „se cese en todas las disposiciones que puedan

„ haberse tomado, informandome con justificacion
„ del motibo, y personas q^e hayan intervenido en
„ ella: todo lo qual hara Vmd egecutar
„ con la puntualidad que corresponde a la Obser
„ bancia delas Leyes, y Pragmaticas confiadas
„ à su vigilancia. Dios guarde a Vmd m.
„ años: Madrid 27 de Julio de 1790: El Con
„ de de Campomanes: Señor Corregidor de
„ Ciudad Real."

Con fha de 30 del propio mes de Julio hizo Vmd una Representacion à S. E. manifestando ser cierto tener determinadas las dos funciones de toros, y los motibos q^e habia havido para ello, y otra el Ayuntamiento de esta Ciudad en q^e con mas extension expuso lo mismo acompañando copia testimoniada del Acuerdo en q^e se determinaron dhas funciones de toros.

Todo lo paso S. E. al Consejo, y enterado dela Resultancia deste expediente,

ha resuelto que guardandose, y cumpliendose
la referida orden que con fha de 27 de Julio proxi
me comunicó a Vmd S.E. el Sr. Gobernador
pase el expediente al Sr. fiscal.

Y de acuerdo del Consejo lo
participo a Vmd para su inteligencia y
cumplimiento, y q.e al mismo fin lo haga
prevenir en el Ayuntamiento desa Ciu.d
dandome aviso de su recibo para ponerlo en
su noticia.

Dios guarde a Vmd m.s a.s
Madrid 7 de Agosto de 1790

Exp.do Pedro Escolano
de Arrieta

Corregidor de Ciudad Real.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En Aporto veinte mil setecientos noventa. Ciudad Real. En la Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han uso y costumbre los Sres. que presentes fueron =

D.n Martin de Aguirre Corregor.

D.n Thomas Palacios y Cespedes = D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega ..... = D.n Pedro Martinez

Diputados del Comun

D.n Jph Casamontes ..... = D.n Joseph Ximenez
D.n Pedro Patiño ..... = D.n Julian Garcia

D.n Leandro Obregon Procr. Sindico
D.n Geronimo Soriano Personero.

Se sacó

En este Ayuntam.to se vio una Real orden de S. M. comunicada por el Exmo. S.r Conde de Campomanes, Gobernador del Supremo Consejo de Castilla, por la q.e se dignó su real clemencia conceder a esta Ciudad su R.l permiso para q.e celebre las dos corridas de Toros q.e tenia dispuestas con motivo de la R.l proclamacion, creyendo exceptuado este caso de la R.l Pragmatica en que generalm.te se prohiben; a consecuencia del Recurso que hizo la Ciudad a S. M. poniendo en su R.l Consideracion el plausible motivo de su R.l Proclama y Continuacion de los festejos y precisos p.a el complemento de la

funciones della, por medio del Dr. Manuel Ruiz
Brabo Regidor pp.to de esta Ciud. quien con el poder
necesario de este Ayuntam.to pasó ala Corte, desde
la qual dirijio la citada Real orden en Posta: y
enterada la Ciudad acordó su cumplim.to; respecto
aque abiertas las repetidas ordenes del Exmo
Sr. Gobernador del Consejo, y la de este Regio Tribu-
nal, y ciega obediencia dela Ciudad suspendio toda
las disposiciones q.e tenia dadas para q.e con efecto se
celebrasen dhas Corridas de Toros, desde luego se de-
principio à armar, y barrear la Plaza, y conti-
nuen las demas disposiciones previas y correspon.tes
aque con la magnificencia debida àtan grande,
galeo fin se celebren. Haciendo debido ala sobe-
rana piedad de S.M. tan honra y confianza esta
Ciudad q.e manifiesta la propia Real orden, por
medio del bravo infatigable, cuidado, y esmero
con que el dho d.r Manuel Ruiz ha desempeñado
tan grave comision, ya poniendose en camino
en posta, aunque estaba enfermo, y ya con el
eficaz, y honroso empeño con q.e hizo, yacibó
el recurso ala Real persona; y con que la redimi-
do àla Ciudad dela pesada pena, que le ofrecia
el bonroso que iba à sufrir, y aun ya estaba
esperimentando, delos Pueblos dela Provincia, Cor-

60

la Crítica que hazian sero ejecutaxe dichas fun-
-ciones; ypue ha dado un completo testimonio de q.e
el admitir la comision que se fio su cuidado fue
conducido del espíritu de defensa con el honor, y
luimiento q.e es debido, y desean los amigos de la
Patria, como se ha bexificado: en justa y debida rec-
-penza le tributa la Ciudad las mas debidas gracias,
asegurandole sera prontitud para quanto sea sera
satisfacion=

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res=

D. M. Aguirre

Antem
Manuel Davila
y Muñoz

Enterado el Rey de la solicitud de esa
Ciudad en que expone q. para evitar los
perjuicios que se la seguirian ya no
decindario de la suspension de las dos corri-
das de Toros que tenia dispuestas
con motivo de la real Proclamacion,
y que havia creido exceptuado este
caso de la real Pragmatica en que
generalmente se prohiven: se ha dignado
S. M. concederla su real permiso para
celebrar dichas dos corridas de Toros
por esta vez, y sin que sirva de
exemplar, celando mucho para
lo subcesivo la observancia de la cit.da

Pragmatica. Lo q. participo a V.S. para su inteligencia y cumplimiento, previniendole cele se observe quie-
tud, y buen orden, tomando las provid.
correspondientes a fin de precaver
desgracias. Dios gue a V.S.
m.s a.s Madrid 26 de Agto. de 1790.

El Conde de Campomanes

S.r Corregor y Ayuntam.to de la Ciud.d de Ciudad real.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En cinco de Sepe. de mil setecientos noventa. Ciudad Real Justicia y Regimiento, juntos en su Ayuntam.to como lo han sido costumbre los S.res que presentes fueron

D.n Martin Repullo: Corregor.

D.n Thomas Palacios y Cepedes - - - D.n Jph Antonio Dion
D.n Pedro Toledo - - - - - - - - D.n Manuel Ruiz
D.n Pedro Martinez - - - - - - -

D.n Gerónimo Soriano: Personero

D.n del Algam.to

En este Ayuntam.to se hizo presente por D.n Pedro Ruiz de Toledo, q.e haviendo tomado asi cargo la Comision de Alcabala-miento del R.l Caxa de Cinco, y demas Ropa q.e expide, y transita por esta Ciudad, Vagages y demas dello anexo, por tres meses, lo ha regido ya quatro, sin embargo del perjuicio que ha sufrido por la falta asi de estudio [illegible] negocio de Cara; en cuia atencion suplica a la Ciudad le exonere de este encargo; quien enterada le hubo por bien, y mandó en su lugar a D.n Pedro Martinez Regidor Dp.to contando las facultades que en la Ciudad reside, y le estan concedidas por S. M. para este servicio; parandole los perjuicios, y demas papeles que tubiere, y el competente oficio, o noticia al Caballero Comandante de la Plaza =

Se concluio este Ayuntamiento q.e firmaron

67

Luis Sr. Mar corno acordumbrais, dequeyo
el Esr.no doy fee =

Palacios

Toledo

Martinez

Antem.
Manuel Davila
y Muño

testimo. de haver leido
la Pragmatica de Gasto

Manuel Davila y Muñon Escno. por el Rey nro. S.r del Nro.
Ayuntam.to desta Ciudad Pl. certifico doy fe, y testimonio de
Verdad, que estando celebrando el precedente Cabildo leí
a la letra la Pl. Pragmatica de S.M. en que se dan nuevas
Reglas p.a contener y cortar la Vagancia de los conocidos hasta
la expedicion con el nombre de Titanos y Capellanes nuevos;
de que quedaron enterados los Sres. que componian dho Cabildo:
y p.a q.e conste lo signo y firmo en Ciudad Real à Veinte y
Cinco de Sep.re de mil Setec.s noventa ——

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à veinte y Uno de

Octubre de mil setes. noventa. Ciudad Real, Iurisdicion y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y cos-tumbre los Vn.es que presente fueron =

D.n Thomas Palacios: Oficio de Corrg.or

D.n Pedro Toledo y Vega ---------- D.n Manuel Ruiz Brabo
D.n Pedro Martinez ----------

D.n Jph Ximena: Dip.do del Comun
D.n Geronimo Soriano: Personero

Fue Testimo En este Ayuntam.to se vio un oficio del S.r Intendente de esta Probincia su fha. diez y nueve del corr.te en que manifiesta que segun la relac.on que se le ha pasado por la Contad.on y Real. de Rentas Probinciales de esta esta Ciudad en el descubierto de beinte y quatro mil ciento quarenta y siete r.s y cinco mrs. por razon de Testimo, sesenta y ocho, ochenta y nueve, y de Tercios del corriente, y lo abia hecho Entrega a esta Ciudad p.a q. dispongan se execute la entrega sedha suma en la Thesoreria p.a hacer nota-ble falta estos caudales p.a los fines a que estan destinados. Tente-nada la Ciudad Acordó que inmediatam.te se pongan en Thes.-reria los descubiertos sesenta y ocho, y ochenta y nueve, exe-cutando a los Cobradores, y si hubiere algunos mrs. emplaz.or-dos a los Contribuientes a esto con el maior rigor; y por lo respectibo al repartimiento del presente año, mediante a no haverse hecho, por no haver cumplido los Vecinos con dar los memoriales que se les mandó por acuerdo desta Ciudad desde Julio; de-clarando se execute sin causar perjuicio a Tercero, se fije nuevo edicto para q.e los Contribuientes a este efecto presen-ten memoriales de los bienes q.e tubieren, o de los que hubie-ren enagenado, en el termino de ocho dias, apercibidos

Vale tres reales.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS TECIENTOS NOVENTA.

que parado se proiedera al Repartim.to sin mas oirlo;
y para q.e no se retarde mas nombro la Ciudad por
Repartidor q.d Dn Leandro Obregon, Juan Antonio
Mayoral, Joseph de Rojas, y Juan.o de Atienza, quienes
asistido delos Sres D.n Pedro Toledo Regidor Dip.tado y delos
Diputados del Comun y Personero, procederan alcitado
Repartimiento cumplido que sea dho termino, teniendo
presentes los memoriales q.e Exhiuen en el Ayuntam.to los
nuebamente dados, y las demas noticias, y razones q.e
puedan adquirir a fin deq.e se haga Sin agrabio
de Tercero q.e esto que la Ciudad apetece =
Y se concluio este Ayuntam.to que firmaron los Sres. =

Antem.o
Manuel Davila
y Muñoz

Testim.o de haver leido
la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Escr.no por el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Reyno. P.e del M.e Ayuntamiento desta Ciudad Real
Certifico doy fe yo testimonio infrascrip, que estando e cele-
-brando el precedente Cabildo por los S.res Corregr. y Capitula
-res que constan en la cabeza, leí a la letra la R.l Prag-
-matica Sanc.n. en que se dan nuebas Reglas p.a contener-
-se en la Vagancia a los conocidos hasta la expedicion
con el nombre de Titanos, y Castellanos nuebos, de que que
-daron enterados dicho S.res para que conste lo firmo y
firmo en Ciudad Real en el mismo dia Veinte yuno
de Octubre de mil Setec.s noventa ——————

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à catorce de Noviembre
de mil Setec.s noventa. Ciudad Real Justicia, y Regim.to
Juntos en su Ayuntamiento como lo han hecho y

Cotumbre los señores que presentes fueron =

Dn Martin de Iquinaz: Corregr.

Dn Thomas Labaig y Cespedes y Dn Jph Antonio Diaz
Dn Pedro Toledo y Vega. Dn Manuel Ruiz Prado
Dn Pedro Martinez

Diputados del Comun

Dn Jph Paramontes ---- Dn Jph Oxmara ----
Dn Pedro Latiño ---- Dn Fabian Garcia ----

Dn Geronimo Soriano: Personero

Fiscales

Dn Josep Sobrino ---- Dn Jph Garcia Calero

Recivm.to de Dn Antº Calcerrada

En este Ayuntamiento q.e fue citado con cedula ante diem, y expresion del efecto, se Vio un Real Titulo de S. M. que Dios que firmado de su R.l mano, y refrendado de Dn Manuel de Aizpun y Redin Scrio de la R.l Camara, fecha en Aranjuez a Veinte y dos de Abril del año immediato pasado de setecientos ochenta y nueve, despachado a favor de Dn Antonio Calcerrada, para que sirva el oficio de Alguacil maior desta dha Ciudad, con el de Regidor del ayuntamo, como Teniente de Dn Vicente Ramon Maldonado a quien pertenece con esta Calidad: Y asimismo se Vio una Certificacion de Dn Pedro Circolano de Varieta Caballero pensionado de la R.l y distinguida orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de S. M. su Scrio Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno de el, en que se inserta dho Titulo pedim.to

77

presentado en dho Regio Tribunal, y decreto proveído en su vista, à virtud de la demanda seguida por el p.r D.n Manuel Garcia Labor Ten.te de Alguacil maior de retencion de la mencionada real cedula despachada à favor de dho D.n Antonio Calcerrada p.a servir este oficio, comprensiba de sesenta pruebas, y los utiles; y la provid.a final puesta por los S.res de Justicia en vista de todo, y lo expuesto por el S.r Fiscal, en que se manda no ha lugar a la demanda de retencion propuesta por D.n Manuel Garcia Labor: que se entregue à D.n Antonio Calcerrada el Titulo despachado a su favor para servir el oficio de Alguacil maior, debolviendose à la Secretaria de la Camara los papeles traidos sellados, y que se ejecute, lo fha en Madrid à veinte y dos de Octubre prox.mo pasado. Y entregada la Ciud.d de el tenor de la misma r.l Cedula, y dicho inserto en la explicada Certificat.n obedeciendo uno y otro con el respeto debido acordo su Cumplimiento: que en su consecuencia se apersone el dho D.n Antonio Calcerrada en los oficios de Ten.te de Alguacil mayor, y Regidor, segun y en la conformidad q.e se previene y manda por la propia r.l cedula; y para ello, y que comparesciera se pasò recado; y para ello se abrio por el portero; y hallandose presentado en estas Casas Consistoriales, è introducido en la sala Capitular con las ceremonias de estilo por dos cavall.os

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE- TECIENTOS NOVENTA.

Regidores, y estando la Ciudad en pie le recivio juramento que hizo en manos del S.r Corregidor de defender el misterio de la immaculada concepcion de Maria S.ma; de amar huerfanos, viudas, y Pupilos, y a los pobres sin dros.; guardar los fueros, estatutos, y ordenanzas de la Ciudad; secreto en los ayuntamtos, y casos que lo pidan del ayuntamto, y desempeñar bien y fielmente en el uso y exercicio de los referidos empleos de Thente de Alguazil maior y Regidor, y ofreciendo y protestando hazer todas las demas diligencias que combengan al mejor servicio de su Mag.d y beneficio de la Republica, y en la misma forma hizo el juramento de Alguazil maior, y Regidor, y le fue dada posesion de ambos, dandole en señal de ella el Thenente de Alguazil maior el baston, por el S.r Corregidor, y por la de Regidor el asiento que le corresponde que lo es el vltimo de los Caballeros Regidores a la vanda siniestra. La Ciudad mandó se le buelba la dha Certificacion, y cebada la original quedando copia cierta, y del auto q.e se sienta en aquella en este libro Capitular, y poniendo se

74

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Este cumplim.to ppesion sirvio à continuacion
dela expplicada Real cedula =
Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res
con el apoderado segun se el Cab.no doy fe =

Palacios

Antem.o
Manuel Davila
y Zituño

testim.o de haver leido
la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Zituño Scr.no por el Rey nro. S.or
del N.o Ayuntam.to de esta Ciudad Real, certifico, doy
fe testimonio de verdad, que estando celebrando el
precedente Cavildo, lei ala letra la Real Pragmatica
Sancion de S.M. en que se dan nuevas Reglas para
contener y Castigar la Vagancia de los conocidos hasta
la expedicion con el nombre de Gitanos, ó Caste-

175

llano nuevo; y que quedaron enterados los
Sres. de que se componia dho Cavildo; y para que
conste lo firmo en Ciudad Real a catorce
de Novbre de mil sets. noventa

D. Martin de Aguirre

Manuel Davila
y Tellez

En la Ciudad de Ciudad Real a catorce de Novbre de
mil sets. noventa. Ciudad Real, Justicia y Regim.to
junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los
Sres. que presentes fueron =

D.n Martin de Aguirre: Corregor.

D.n Thomas Palacio y Cespedes ----- D.n Pedro Toledo y Pepa
D.n Manuel Ruiz Prado - - - - D.n Pedro Martinez
D.n Antonio Calcerrada: Thente de Corregor m.r

D.n Jph Ormaza Diputado del Comun

D.n Leandro Obregon: del Com.n Cintia= D.n Jeronimo Luciano: Procor.

Propuesta de Ruiz Prieto Ayuntam.to se leio una Carta del Marques de
Licia. - - - - Coronel del Regimiento de Milicias de esta Capital
fecha en Almagro a cinco del corriente en que da noti-
cia que por fallecimiento de D.n Andres Garcia Fonsalba
ha quedado vacante la primera compañia de Fusileros
del citado Regimiento, a fin de que se haga la correspond.te
propuesta a S.M. y que se le remita, y para ella dise

46

lista de los Thenientes mas antiguos con expresion de sus
exercicios y tiempo. Sentenciada todo la Ciudad usando de las facul-
tades que V.S. le tiene concedidas propone en primer lugar á D.
Jph Diaz Moreno Theniente de dha Regim.to en segundo á D.
Thomas Mora de Arce y en tercero á D.n Pedro Orozco, ambos Then.tes
tambien del propio Regimiento, y los mas antiguos, acordando
se haga la propuesta con este arreglo, y respectivamente el tiempo de
exercicio de cada uno, y mediten en la forma que remita dha
lista, ô noticia que se ha pasado por dho S.r Coronel, aquien
se dirija con carta misiva al S.r Inspector =

Agente de Madrid

Cneste ytuntam.to se leyo un Oficio del S.r Intendente de esta Provin-
cia, fecha del corriente en que espera que enterado
el S.r Fiscal de la representacion que esta Ciudad le hizo acer-
ca de la necesidad que tenia de restablecer en la Corte un Apoder-
-te de inteligencia y conducta que le encargue de promo-
-ver los negocios de beneficio de esta p.a ahora y de hacerlos;
concurrien estas circunstancias en el D.n Luis Gutierrez de Estrada
lo ha nombrado S.S.a con el Salario de los ciento y cin
cuenta ducados que esta Ciudad le propuso q.e han de correr
desde el dia diez y nueve de Diciembre del año proximo
pasado en que se le remitieron los poderes, con la calidad
de que no ha de poder ser removido sin justa causa haciendo
se la constar al dho S.r Fiscal p.a que oyendola ô declarar, si es
ono justa ô suficiente: Sentenciada la Ciudad de esta Provi-
sion de acuerdo se guarde y cumpla en todo y por todo, y
que se pase a la Junta de Propios á fin de que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS NOVENTA.

Citeranose en el contento disponga la libranza
de lo debengado hasta oxa=
Se concluio este Ayuntam.to que firmaron el
Sr. Asistente=

Antem.o
Manuel Davila
y Munoz

En la Ciudad de Ciudad Real à cinco de Diciembre
de mil setecientos noventa. Ciudad Real, Justicia
y Regim.to junto en este Ayuntam.to como lo han sido, y con-
tumbre, los S.res que presentes fueron=
D.n Martin de Aguirre. Corr.or

D.n Thomas Palacios ——— D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo ——— D.n Manuel Ruiz
D.n Pedro Martinez ——— D.n Antonio Calderada: Thes.o de Aguam.

D.n Leandro Obregon: Proc.or Sindico

Orden del S.r Fiscal de Junta de Propios
En este Ayuntam.to se hizo presente por el S.r Corr.or
una superior orden del S.r D.n Josep Antonio Pita

47

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Fiscal del Supremo Consejo de Castilla, y encargado del ramo de Propios desta Provincia, en que expresa con fha 8 del y nueve de Noviembre anterior, que los continuados Recurso hecho al Consejo; dicho S.r Fiscal, y su antecesor quejandose de la conducta del Intendente, y Contador prial. desta Provincia solicitando se le separe del gobierno de los Caudales publicos suponiendo se hallan impedidos por la conexion q.e tienen entre si ser Suegro, y Yerno, y que son declarados Enemigos desta Ciudad, han dado motibo al Examen deste negocio; y resultando del no han sido fidedignas las providencias tomadas, por dho Sr. anteceSor, y por su Sr.ia para contener dicho S.r Corregor, y los Capitulares del Ayuntam.to, y Junta con los apercibim.tos correspond.tes ocurrieron al Trono con la voz de Comisarios, los Regidores Dn. Pedro Toledo, y Dn. Manuel Ruiz Bravo enbiante desde el año proxm.o pasado pidiendo la separacion dicho Corregor; y examinado todos los puntos, motibos, y resultas q.e tras; resultan de los mencionados expedientes, entre ellas la falta de obediencia á las ordenes q.e les comunica el Intend.te y a la subordinacion, y decoro q.e le deben, insultos que le han

7.9

hecho en las Representaciones y Respuestas que han dado
a los pliegos de Reparos puestos por la Contaduría Prial.
a las cuentas de los años anteriores desde el Mil
Setecientos Ochenta y tres, hasta el Mil Setecientos Ochenta
y seis, para el reintegro de la partida excluida en
fo. 4 de Primero de Enero, intentando hacer
los Contenciosos en el Consejo, como lo han conseguido
hasta ahora con semejantes pretextos, y continuar
como han continuado con absoluto despotismo, dispo-
niendo del Caudal de Propios con antojo sin sujecion
al Reglamento, Instrucciones, y Ordenes expedidas
para su gobierno, reservando la presentacion de las
cuentas de los productos de Nobilos, y Bozes, pertenecientes
al fondo Comun, y el pago de la R.l Hacienda de los
por ciento de ello; todos estos, y otros graves y fundam.tos
y causas justas han movido el R.l animo de S.M. a
Resolver y mandar (entre otras cosas) por R.l Orden
de Veinte y cinco de Octubre próx.mo pasado q.e se diriva
Comunicarle el Ex.mo S.r D.n Pedro de Lerena Ministro
de la R.l Hacienda, q.e se separe al R.l Consejo y de
Capitulares de la Junta de Propios y Arbitrios de esta
Ciudad, con prohibicion absoluta de entender, y mez-
clarse directa, ni indirectam.te en la administracion
, gobierno, distribucion de estos ramos, y que deba-
ndo con el mismo Intendente, nombre el R.l

Fiscal tres, pertenecy a esta parte del otuntam.to
q.e en mi cumplim.to declarando como declara lo pedi-
-do al S.r Corregd.or de la residencia de la Junta de Propios
y Arbitrios, y a los Individuos que la componen en el dia
de todo manejo de estos ramos con la prohibicion q.e
S.M. le ha dignado imponerle la venido en nombrar
como nombra, para q.e la compongan la referida Junta
ad.vos por mediano, por presidente, y al Lic.do D.n Jph Garcia
Labor, y D.n Geronimo Soriano por Individuos Vocales de
ella, p.a q.e todos tres vaso las ordenes del Intend.te y dicho
Fiscal, administren, gobiernen y distribuian los
efectos, y caudales de estos ramos, arribatibam.te con otras
prebenciones q.e en instruic al Intend.te, dirijida al
Recuento de Caudales, y entrega de la arca donde se custodian
Con lo demas q.e refiere la explicada superior orden;
la qual le ha pasado al S.r Corregidor por el S.r In-
-tendente de esta Provincia con oficio de quatro de
corriente p.a su puntual cumplim.to por los Individuos
del otuntam.to con quienes habla; manifestando q.e
luego q.e la nueva Junta de Propios, y Arbitrios de esta Ciud,
establecida en vrd. dho resuelto por S.M. le de a biro
de tener nombrado Depositario, dirija el competente
señalando dia, y hora en q.e se ha de practicar el Recuento de
Caudales, entrega de la arca de tres llaves, y hubiesibam.te de las
ordenes, Reglam.to Instrucciones y demas papeles concern.tes

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

dellos Reyno, con la formalidad de Inventario conforme se manda. Terminada la Ciudad de la respuesta Superior orden, obedeciendola con la veneracion debida, y sin perjuicio de su cumplimiento q.e da cuenta con acordò que respecto à q.e es expedida en virtud de Contrarios informes à lo q.e resulta de los Recursos, y diligencias pendientes de la materia, assi en el Supremo Consejo de Castilla, como en el Ministerio de Gracia, y Justicia, y de Real Hazienda y todos unisonamente determinan à hacer ver la verdad mas solida del modo arreglado, y justo con q.e han manejado los Haberes de la Junta de Propios q.e han sido en los años respectivamente que se habla, los Caudales pp.os con que en la respuesta à Reparos, y exclusiones que se han producido con el debido decoro, y moderacion dan las satisfacciones con arreglo à las Superiores ordenes del Gobierno de Propios; y tambien en los Recursos hechos al Consejo han llenado el norte de las mismas particularmente los q.e se manda en el Reglamento de Propios Fiscales, todo terminado à acreditar que en los tiempos q.e se les hace cargo, han procedido en la adm.on y manejo de los Propios con sujecion à las citadas ordenes, y hacer ver q.e lo q.e se halla podido decir en contrario en imputacion Como

82

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SS.TECIENTOS NOVENTA.

Considera la Ciudad q.e la determinon. que incluie vno puede recaer hie. vno defecto, y exceso los mas prabes q.e no concurren, ni por imaginacion en la Ciudad ni sus Individuos, dise la defensa correspte. hasta hin-cerarse del cargos q.e por el contrario informe seles hace se consulte à S.M. con los antes p.r q.e enterado, ypr. vn efecto de su inalterable piedad le sirva oir en Justicia ala Ciudad, e Individuos q.e han compuesto las Juntas, en el Tribunal, y por los ministros q.e fueren de su r.l agrado, con suspension delos efectos dedha hipotesis ordenado, con respecto alo daño y perjuicio q.e se sijuen al honor de sus respectivos empleos, por las expresiones en q.e se funda, y que no han prauvado mas que la justa debida defensa alos cargos voluntarios, è incorrespte. hechos por el Intend.te y Contador como en los demas Tribunales de Exercitos=

Se concluyó este Acuerdo q.e firmaron sus S.rias=

D. Agustin Palacios Diego Toledo

Pablo Manteros Dn Obregon Dn Manuel Pavia y Nuñez

testim.o. x haver leido la Pragmatica d Gitanos / Del infrascripto Esc.no por el Rey nro. P. de

Ayuntam.to desta Ciudad Real, Certifico, doy fe, y testimonio de verdad, que estando celebrando el pre-
sente Cavildo, leì ala letra la Pragmatica de S.M.
en que se dan nuevas reglas para contener, y castigar
la vagancia de los conocidos hasta la expulsion con el
nombre de Gitano, ò Castellano nuevo, de que quedaron
enterados los Sres. Concurrentes; y p.a q.e conste lo firmo y
firmo en el dho dia cinco de Dic.e de dho año de
mil Sets. noventa ——

Manuel Davila
y Nuño

En la Ciudad Real à veinte de Diciembre
de mil Sets. noventa. Ciudad Real, Justicia, y Re-
gimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso, y cos-
tumbre los Sres. q. presentes fueron ==

D.n Marcos de Aguirre: Corregor

D.n Thomas Palacios y Cespedes ——— D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega ——— D.n Manuel Ruiz Prado
D.n Pedro Martinez ———

D.n Leandro de Rexon: Sor Sindico

Otra orden de S.r fiscal

En este Ayuntam.to leyò una superior orden

del Yllmo. Sr. D. Jph Antonio Tita fiscal del Supre-
mo Consejo, y Camara de Castilla, de fha de y siete
del corriente, comunicada por el Sr. Intend. de esta Provincia
con oficio de aier; por la que manda y encarga al Sr. Cor-
regidor obedezca y cumpla la Rl. orden que se dijo no se-
para ante Sria. ylos Vocales de la Junta de Propios y Arbitrio-
de la Admon. gobierno, y distribucion de estos ramos, y crear
nueva Junta de fuera del Ayuntamto, ala q. encarga
q. saque apps. Rl hacda los ramos, y efectos pertenecy.tes
a los Propios y Arbitrios, fijando Edictos y Convocatoria
para ella, con la prebencion de que sera nulo, y ningun
efecto quanto se hubiese obrado, y obrare por dho Sr. Corregr.
y la Junta extinguida; esperando q. al recibo de esta orden
pla con ella remitiendole à Correo Relatibo testimonio
q. lo acredite; y le ebitara el sinsabor de tomar otras
probidencias mas fuertes entro, y desempeño de su obligon:
en inteligencia q. encarga al Intendente el cumplimto. pun-
tual de lo mandado p. S. M.; cuia carta orden se
ha manifestado ala Ciudad y Junta por el Sr. Corregr.
con los oficios que han circulados entre sa Sria. y Sr. In-
tendente, con demostracion del entablado Recurso alos
Rs. Pies del Soberano Trono, y todo a fin q. se digne
tener abien se oiga en Justicia por contener dha Superior
orden del Sr. Fiscal, expresiones inacomodables ala Igualdad
y pureza q. se ha observado, y observa en la admon. y recaudn.
y gobierno de los citados Caudales pps.; cuia novedad es pre-
dicida se sirbieran informarme q. ha podido subministrar

8

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

el prenotado S. Intend.te llebado se Xerentim.tes antes. xlo q.e tambien se ha inteligenciado el Síndico Personero D.n Jeronimo Soziano, el mismo q.e precedido pemiso de la S.ria, y despues dehaver propuesto se hallaba tamb.n citado xorden delho S.r Intendente para la hora dela dia dela mañana destte dia, ofreciendole la duda si combenia permanecer, ò retirarse, salio dcste Ayuntam.to y Junta, para cumplir con aquella cita en calidad dbno dlos Vocales dela expida; y enesta inteligencia espera el S.r Corregd.or q.e la Ciudad, è Individuos dsta en continuacion sen bien acreditados amor al R.l Servicio, y comun beneficio acuerden lo q.e estimen combeniente: Sentenciada xtodo la Ciudad Dijo Que respecto àque luego q.e por el S.r Corregd.or dele paso la primera carta orden del S.or fiscal, rejerente à x.l decreto de S.M. en que separa dela Junta de Propios dlmanejo, cobierno, y recaudac.n dsus Caudales con prohibicion absoluta desempeñarse directa, ni indirectam.te en lo sucesibo, obedeciendola con el respeto, y veneracion debida, y como spre. lo ha hecho alos Soberanos Decretos, y dlos Tribunales Superiores, se entienda segun los motibos q.e se esponian

86

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Cvan tratar alos Regidores inhibidos de Junta de despotico manosantes, y otros excesos que aun p.r imaginacion han cometido; y creiendo q.e todo es producido delos siniestros informes dados por el Intendente, llebando adelante el Sistema q.e demuchos años a esta parte se tiene propuesto de apar, y bituperar alos S.res Corregidores, Ayuntamiento, y Junta de Propios, en cuerpo, y particularm.te queriendole atribuir los excesos, y desarreglos ximpolitica aque el mismo Intendente ha faltado enmy papeles yen el giro xcuenta xpropios, tolerando, y ausiliando q.e la Contaduria contra lo prescripto por Instruccion dilatase quatro años en plorar las de igual numero y pasar pliego de Cargo, aunque puntualm.te las daba y pasaba la Junta ala Contaduria, ponderando, y haciendo creer con dhos Informes tener grande celo, alr.l Servicio y publico, p.a lo q.e bna de las cosas q.e aparento fue dar Lauer desapuado la Laguna perniciosa y los Terrenos segun se dedue de la orden del S.r Fiscal, en q.e se manifiesta ân, quando en realidad aun en sueño, no se ha verificado se tague bna gota de agua de ellas ni se dé la menor disposicion p.a ello por dho S.r

Intendente, y q.e lo q.e ha hecho Alam.te es pasar
quarenta y ocho mil y mas r.s los treinta dados
de limosna por el Ex.mo S.r Arzobispo de Toledo, y el resto
de estropio en la operacion q.e con maestro inepto fe-
-xastexo, y con quadrilla de pueblo extraño imbirtio
en el canal de Aranjuez por donde se derrama la
Ciudad desandado sin comparacion en peor estado
q.e se hallava, de modo q.e en el dia esta amena-
-zada la poblacion de inundarse, por haver cerrado
mas y mas el curso de las aguas, y las Lagunas
causando los mismo perniciosos efectos q.e Cien-
-pies; y ano haver hecho la Ciudad el correspondi-
-ente reparo a S.M. por mano del Ex.mo S.r Conde
de Floridablanca manifestando estar dispuesta
del S.r Intendente hubiera pasado otros ochenta
y cinco mil r.s asignados por S.E. del Distrito de
esta Ciudad p.a el mismo fin, decreto representen-
-tar como lo hizo a S.M. todos estos motibos, con
los demas que obran en el asunto p.a q.e enterada la
Soberana piedad de lo siniestro de los informes, y atribu-
-ciones q.e se hacen en ellos de absolutos manejantes,
inobedientes, al Intendente, e irregulares trato de los
Oficios, quando en los que este ha parado ala Jurisdic-
-dicion, Ciudad, y Junta es donde se advierte el descome-
-dimiento, y la falta de atencion y politica, como deben
tratarse los magistrados p.a conservar la tranquilidad

y buen orden recomendada por las Leies: con aten-
-cion à esto, y aque el mandato q.e se refiere en esta
nueva orden del S.r Fiscal, y en la que cita, dimana
del Rey mo. S.r que Dios gue. y g.e està pendiente el
citado Recurso en mi Soberano Trono; repitiendo como
repite la Ciudad su obediencia Acordo se haga pre-
sente al S.r Fiscal quanto ha obrado la Ciudad por su
propia defensa, con la suplica à S. M. à fin de conocer
-se si quanto indebida, è imberam.te se le increpa por el
mismo Intendente por medio de la Audiencia, con em-
-plazamiento reciente, y vista de todos los expedientes; para q.e
enterado S. M. se sirva por su parte dispender su
mandato y orden y halla q.e se certifique la R.l Resolucion
-on de S. M. alg.n Recurso hecho por la Ciudad, Junta, ò
particulares individuos de ella = Y sin embargo seg.n el S.r
Corregd.r en el papel q.e ha manifestado, y le ha parado à la
S.r Intendente, le dice q.e en quanto a la Almoneda de las
fincas de Propios puede disponer lo q.e hallare por mas
justo, y arreglado, no obstante la pendiente Soberana Re
-solucion, por lo q.e se espera por el S.r Fiscal seg.n de esta mu
-lo quanto se obrare; hace la Ciudad la debida reclamo
protesta respecto de ser esta obra de las partes esen-
-ciales que tiene reclamadas, por ser lo del gobierno de la
Junta, y que no se le debe certificar porcion alguna, has-
ta la R.l Resolucion q.e tiene impetrada; acompañando
testimonio de este decreto a la citada Representa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Del S.r Fiscal = Se concluió este Ynventario
y firmaron los Sres. dias

Dr. Moyano — Palacios — Diaz Toledo

Ruiz — Martinez — Leandro Segovia

Ante mi

Manuel Davila
y Bruno

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Rey: Por quanto por despacho de catorce de Enero deste año, hice merced á D.n Vicente Ramon Valdorrado de darle Titulo de Alguacil mayor de la Ciudad de Ciudad Real, con los oficios de Regidor y Guarda mayor del Campo della y de su termino, y la Alcaidia de la Carcel de dha Ciudad, agregada al referido oficio de Alguacil mayor, en lugar de D.n Joseph de Cardenas y Flores, para que le tuviese en su Cabeza como viene agregados al Mayorazgo que fundó Rodrigo Manrbanez á que pertenece, y que es poseedora D.a Antonia Urania Bermudez su Muger, perpetuo y. juro de heredad con facultad de nombrar Hered.s en ellos, y con otras calidades, y condiciones en dicho Titulo declaradas, y mas largo en el á que me refiero se contiene. Y aora por parte de vos D.n Antonio Valcernada me ha sido hecha relacion, que el mencionado D.n Vicente Ramon

Caldonado vrando ela facultad que por el R.
Fenido Titulo le concede; por Ex.ma que ozupò en-
la dicha Ciudad de Ciudad Real a diez y nueve
de Febrero deste año, ante Luis Tomè Cavello nó-
tro Es.no y del numero della, os ha nombrado para
que como hu.te Sirvais el citado oficio de
Alguacil maior dela expresada Ciudad con el
de Regidor ael anexo, como consta dela dicha
Ex.ma nombramiento que con otros papeles en-
mi Consejo dela Camara a sido presentada;
suplicandome que en su conformidad sea ser-
vido darnos Cedula mia para ello, (o como la
mrmd. fuere). Y habiendose visto en el dicho
mi Consejo dela Camara con lo informado
por el Corregim.to y Ayuntam.to dela mencionada Ciu.;
por Decreto de quince del corriente, se os man-
do despachar la Cedula como la pedis; y con-
formandome con ello lo he tenido por bien.
Por tanto por la presente mi voluntad
es, que en consecuencia del mencionado nom-
bramiento vos el dicho D.n Antonio Cal-

92

cennada, sirvays, vreis, y esenzays el insinuado
ofizio de Alguazil maior de la expresada Ciudad
de Ten.te Real corregidor y Justizia mayor de ella en
como Thenie.te del citado D.n Vicente Maldonado a
quien pertenece con esta calidad, en la forma,
segun, y de la manera, y con las calidades,
y condiciones que se contienen y declaran
en el insinuado su Titulo, el qual mando le
entienda con vos por el tiempo que le sirvie-
rey. Y al Concejo, Justizia, Regidores, Cavalleros
Escuderos, Ofiziales, y Hombres buenos de la
mencionada Ciudad, que luego que con esta
mi cedula fueren requeridos juntos en su
Ayuntam.to precediendo llamam.to formal
que devereis hacer vos el nominado D.n An-
tonio Calcennada de que asistireis a los Ayun-
tam.tos que se celebren en la insinuada Ciudad
la maior parte del año, llevando de vos en
Persona el juram.to y solemnidad acostum-
brado; el qual asi hecho, por esta mando
mando os admitan al uso, y exercizio de

93

dicho ofício, y os guarden, y hagan guardar
todas las honras, gracias, mercedes, franque-
zas, livertades, preheminencias, prerrogativas
é immunidades, y todas las otras cosas que p.
razon de el esprezado ofício deven haver
gozar, y os deven ser guardadas, y os mandan
y hagan mandar con todos los drôs. y salarios
á el anexos, y pertenecientes, entera, y cum-
plidamente, sin que en ello, ni en parte de ello
no os pongan, ni consientan poner impedim.to
alguno; que Lo desde luego os hêvo, y
he por hêvido al nominado ofício, y al uso,
y ejercicio del, caso que por los referidos
y alguno dellos, á el no sea admitido.
Y en falleciendo el dicho D.n Vicente Ramon
Cevallonado, y la esprezada D.a Ant.a Cria-
via Bermudez su muger, no usen mas
con vos el dicho ofício, sino con la Per-
sona que tuviere título, y cedula mia p.a
ello. Y acerca de hade tomar la razon
en la Contaduria Real de Valores, y remi-

Real Hacienda, à que está agregada la de la
media Annata, esperando hayan de pagado
o quedar asegurado este Drô. con declarac.
de lo que importare; sin cuia formalidad
mando sea de ningun valor, ynos le admita
ni tenga Cumplim.to esta mrd. en los Tribu-
nales dentro, ynuera de la Corte. Fecha en
Aranjuez à veinte ydos de Abril de mil
Sets. ochenta ynueve: YO EL REY:
Por mandado del Rey nro. S.r: Manuel
de Alzpun y Redin ——————

Visto de Conformidad con lo halagar à la demanda de retencion
los S.res del consejo. propuesta por D.n Manuel Garcia Pavon,
Alcalde de Casa y Corte à D.n Antonio Calcenada el
Real Rodado: Fiscal despachado à su favor p.a servir el
D.n Juan Diego: D.n oficio de Escribano de Aguardil mayor: debuelbanse
Juan Antonio Velarde y à la Secretaria de la Camara los Papeles
con ful-mandos de ella, y se execute. Madrid veinte
dos: D.n Fran.co y dos de octubre de mil Sets. y noventa: Está
de Arzeaga rubricado de los S.res del margen: Liz.do
te.

Segovia ——————

Corresponde la Real Cedula, y Auto inserto con

95

sus Originales, á que me remito, que debolví con la
Certificación en que se halla el dicho Auto, á D.n
Antonio Calcerrada; quien firma á quí lo relevo;
Zp.a p.a corre de acuerdo del M.H.e Ayuntam.to lo sig.e
no. ytramo en Qu.d Real á quince de Nov.e de
mil Sets. y proventa

Rubrica

Calcerrada

Manuel Davila.

J. Muñoz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Diciembre de mil setec. nobenta. Ciudad Real, Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han echo y costumbre los años q. presentes fueron =

Dn Thomas Palacio: Oficio de Corregor

Dn Manl Phez de Torres ——— Dn Manuel Ruiz Prado
Dn Pedro Martínez ——— Dn Ant.o Calcerrada: Thn.te del Alg.l maior

Diputados del Comun

Dn Jph Laramonte ——— Dn Jph Carnaza
Dn Julian Garcia ———

Dn Leandro Dorgoon: Proc.r Médico
Dn Geronimo Soriano: Perronero

Eleccion y

Assi congregados con cedula antes dicha y espresion del efecto procedieron á hacer la eleccion de Oficios de Justicia y demas empleos de Republica, p.a el año inmediato de mil setec. nobenta y uno, en conformidad de los Rs. Privilegios, y lo ultimam.te mandado por punto Real. por el Supremo Consejo de Castilla en la forma siguiente ———

Por Alcalde de la Hermandad Real. ó del Reino, por el estado de hijos dalgo nombró la Ciudad á Dn Felix Mena de la Cerda —

Por Alcalde de la Hermandad Real. por el estado de Ciudadano á Joseph Laramonte ———

Por Alguazil maior de la Hermandad Real. por el estado de Ciudadano á quien toca este año, á Jph Garcia Blanco —

99

Por Pror. Síndico pral. por el estado de Ciudadanos que
-es toca este año, a Juan Lorenzo Ortega y Salazar —
Por Abog.do de la Ciudad, al Lic.do Dn. Manuel Ruiz Brabo —
Por Fiscal de la Rl. Justicia, se Elije la Ciudad al Lic.do Dn
Joh Victor Rodriguez mediante su instrucion, y saber
algunas causas pendientes —
Por Padre pral. de menores se Elije la Ciudad a Dn.
do Madrid —
Por fiel de la buena gobernan.on por el estado de hijos
dalgo nombro la Ciudad a D.n Joseph Ygnacio y
Azañon —
Por fiel de la buena gobernan.on por el estado de Ciudadanos
a Antonio Lopez —
Por Labradores Apreciadores sepp.os Joseph Muñoz de la
Rica, y Manuel Angel Gonzalez aquien se Elije
por su inteligia —
Contralte de Plata: Joaquin Gortes —
Contralte de Texto: se Elije a Joh Muñoz de
Morales por su inteligia —
Examinadores de Herreros: Manuel Estrellano, y Juan
Mesia —
Maestros de Ribera: Joh Nuñez y Ant.o Ortiz —
Apreciadores, y examinadores Extraiste. y obras pp.os
Diego Gomez, y Juan Solis —
Contralte de Madera: se Elije a Joh de Moya —
Examinadores de Sastre: Rafael Valiente, y Nico-
las Valleriza —
Examinadores de primera letra D.n Manuel

Labror de Guebara, y d. Antonio Zapata —

Examinadores de Zapatero y Colchero, Nicolas Recio, y

D. Jph de la Cruz —

Examinador de Tundidores: Dionisio Quiton —

Examinador de Tejedores: Isidro Moreno Archidona

Por Guarda del Campo y termino desta Ciudad á Thomas Carrion, y Ramon Plaza —

Por Guardas de los Lugares de la Jurisdicion en Valverde á Manuel Romero: en Poblete á Fermin Eaton = en las Casas á Juan Antonio Talabera = y en la Poblachuela á Vicente del Hoyo —

Cavalleros Diputados Regidores

De Carne: los Sres. D. Albaro Muñoz y D. Jph Ant.o Diaz —

De Vellon: D. Pedro Toledo —

De Abastos: D. Pedro Martinez, y D. Ant.o Calcerrada —

De Cartas: el Pl. D. Marcos Izquierdo: Corregidor —

De Caballeria: D. Albaro Muñoz, y D. Manuel Ruiz —

De Obras, y limpieza del Pso. D. Pedro Martinez, y D. Antonio Calcerrada —

De Examenes de primeras letras: D. Juan Pher de Fonseca y D. Jph Antonio Diaz —

Diputado de Pozos: se suspende la nominacion hasta que se reconozcan por S.M. los Recivos pendientes —

De Corpus y Sr. Sabano: D. Manuel Ruiz, y D. Ant.o Calcerrada —

Alferadores: Antonio Plaza —

Diputado del R.l Sitio. Manuel Davila

Depositario del R.l Sitio. Continue en mediante su abono y buen

Papel

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE TECIENTOS NOVENTA.

Depositario del Empréstito suspende la nomina y satisfaccion q.e V.M. Huelba el citado Reparo

Mayordomo de Cuidad por el estado se hizo cargo q.e toca este año al D.n Vicente Espinosa

Por Caballeros Diputados del Comun al Ex.mo S.or Duque Infantado Toledo, y D.n Manuel Ruiz Prado Regidores de dho trienio

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res

Palacios

Toledo

Ruiz

Cabrerizo

Ormazabal

Martinez

Casamon

Gaazio

Soriano

Entero

Manuel Davila y Arellano

en las Cuentas

102